

Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Bogotá D.C., 28 de junio de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Correo electrónico: mercadomovil@crcom.gov.co

Carrera 7 No. 77 - 07 Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios ETB al Proyecto de Resolución “*Por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT 1940 de 2008, CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones*”, y al documento “*Revisión de condiciones de competencia del Mercado “voz saliente Móvil”*”.

Respetado Doctor Lizcano:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB S.A. ESP -, de manera atenta se permite presentar a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, sus comentarios al proyecto regulatorio indicado en el asunto, así como al documento soporte que acompaña dicha propuesta regulatoria.

De manera general, queremos reconocer que la revisión que hace la CRC relacionada con los costos de acceso a la redes móviles, se convierte en un paso importante en la dirección correcta y que



Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

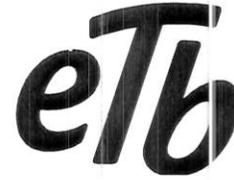
seguramente tendrá un impacto positivo para los usuarios. Sin embargo debemos insistir en que aun se continua partiendo de la supuesta igualdad de costos entre operadores, situación que, como lo hemos repetido anteriormente, no se da en nuestro país, dadas las grandes diferencias entre el operador dominante y el resto de jugadores en el mercado de voz saliente móvil.

Adicionalmente, esta compañía se permite reiterar los comentarios realizados durante todo el proceso de análisis, revisión y discusión de las condiciones de competencia del mercado “Voz Saliente Móvil” en Colombia, en particular los contenidos en la comunicación de fecha 24 de febrero de 2011.

De manera particular respecto de los documentos puestos a consideración del sector en esta oportunidad, ETB comparte con la Comisión de Regulación la conclusión de acuerdo con la cual el mencionado mercado relevante continua cumpliendo con todos los criterios que permiten catalogarlo como mercado relevante susceptible de regulación *ex ante*.

Incluso permítase indicar que con base en ese mismo diagnóstico es posible anticipar que pese a las nuevas condiciones de entrada al mercado, derivadas entre otras razones de factores tanto reales¹ como

¹ Tal es el caso de la expedición de la Ley 1341 de 2009 con su régimen de Habilitación General para prestar todos los servicios de telecomunicaciones, así como la entrada al mercado móvil del OMV Uff, así como el incremento en los niveles de concentración del tráfico *on-net* de todos los operadores, y la evidencia de precios promedio menores a cargos de acceso.



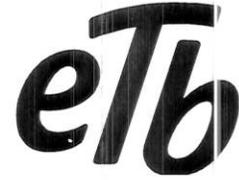
Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

potenciales², los últimos hallazgos presentados por la Comisión de Regulación respecto de las condiciones de competencia en este mercado evidencian que en el mismo se sigue verificando la existencia una posición dominante.

Con fundamento en lo anterior, ETB apoya la decisión de la CRC en el sentido de incrementar su potestad regulatoria interviniéndolo vía modificación de la regulación de cargos de acceso de terminación en redes móviles, sin perjuicio en que insistimos en que lo ideal es que este tipo de regulación debería ir hacia una regulación de cargos de acceso asimétricos y no homogéneos como al parecer es la fórmula de la propuesta regulatoria que aquí se comenta.

Ahora bien, también es cierto y ello se ha puesto en consideración de la Comisión, que la terminación en redes móviles constituye un insumo para otros mercados de terminación (fijo-móvil/LDI) con lo cual la medida que se adopte respecto de la primera forma de terminación incide en forma positiva o negativa, según sea el caso, en las segundas. En consecuencia, la reducción que se plantea influirá de manera positiva en estos mercados, que apalancan algunos mercados minoristas con tendencia a la baja producto precisamente del desarrollo del mercado móvil, en los que participan en diferentes formas de integración empresarial las mismas empresas jugadoras en el mercado “Voz Saliente Móvil”.

² Se diferencian de los factores reales en la medida que si bien ya tienen un fundamento o sustento jurídico que los hace vigentes, no pueden ser considerados como una condición con capacidad de afectar el comportamiento del mercado en un análisis retroactivo de los dos años de aplicación de las medidas en el mercado “Voz Saliente Móvil”, dado que se trata de situaciones y/o medidas que no han entrado en funcionamiento y por ende, no han ejercido ningún tipo de presión en las condiciones de competencia del mercado. Este es el caso de la asignación de la banda de 2.5 GHz a la empresa UNE Telecomunicaciones, así como la portabilidad numérica en telefonía móvil.



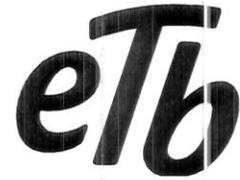
Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Ahora bien, en relación con el articulado del proyecto de regulación, esta compañía sugiere incorporar de manera expresa dentro del artículo 1 del proyecto, que las opciones de cargos de acceso que los proveedores móviles deben ofrecer a otros proveedores (móviles y LDI) son aplicables para la remuneración de su propia red (tráfico on-net) y por tanto, en la metodología de costos y esquemas tarifarios debe estar dicho costo considerado como un costo expreso.

De igual forma, se considera necesario revisar el párrafo 1 del artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007, que se modifica a través del artículo 1 del proyecto de resolución, en cuanto a la posibilidad que los proveedores de redes y servicios móviles y los otros proveedores (esto es, proveedores de TPBCLDI y demás proveedores de redes y servicios móviles) puedan acordar esquemas de remuneración distintos a los dos esquemas previstos en dicha Resolución (uso y capacidad).

Lo anterior, teniendo en cuenta la situación detectada por la CRC en el estudio adelantado, lo cual deja entrever o permite deducir que la imputación de los cargos de acceso como una de las variables de costos para las tarifas fijadas en el tráfico *on-net*, estaban por debajo a las fijadas normativamente.

Ahora bien, no debe perderse de vista que una de las consideraciones tenidas en cuenta al momento de modificar los cargos de acceso en el año 2002 era su fijación con topes máximos, que con el presente proyecto parece ser eliminada con un regreso al valor fijo, que se considera es lo más pertinente y permite un mayor control por parte de los entes de regulación, y de vigilancia y control.

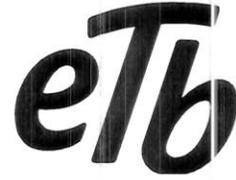


Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

El estudio efectuado da cuenta de un aparente "incumplimiento" por parte de los proveedores móviles mayoristas al esquema de imputación de sus costos y a la generación de diferenciales en el manejo de los mismos, hecho éste que ameritó la intervención de la CRC. Sin embargo, en opinión de esta empresa, este es uno de los casos en los que la intervención de la Comisión debe ser más exigente, y brindar herramientas que permitan constatar la debida aplicación de los costos y su reflejo en las tarifas, razón por la cual, debería ir de la mano con el desarrollo o profundización de la prueba de imputación.

De igual forma, se encuentra que si bien en el proyecto se incorporan más obligaciones relacionadas con los reportes tarifarios a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, se sugiere incluir en dicho reporte elementos que permitan detectar los costos que los cargos de acceso implican dentro de tales tarifas.

Finalmente, en relación con la medida de fijación de precios que se incorpora en el artículo 3 del proyecto según la cual los proveedores de redes y servicios móviles participantes en el mercado "Voz Saliente Móvil" no podrán diferenciar los precios de los minutos de voz ofrecidos a sus usuarios según el destino de la llamada, y que implica el desaparecimiento definitivo de la diferenciación entre llamada *on-net* y *off-net*, ETB considera que esta medida sería un desincentivo para la entrada de nuevos competidores y finalmente perjudicaría precisamente a los jugadores que no ostentan posición de dominio. Si bien una medida como esta sería ideal, dado que los usuarios podrían llamar a cualquier destino sin que el precio sea una variable a tener en cuenta, desde la óptica de nuevos entrantes se convertiría en una barrera más al no poder contar con un factor diferenciador atractivo para los clientes.



Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

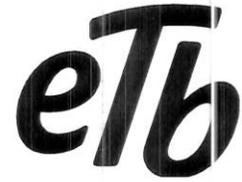
En este sentido, se propone que esta medida solo sea aplicada para los operadores con posición dominante, o en su defecto que se aplique a todos los operadores siempre y cuando su volumen de clientes permita tener economías de escala suficientes.

Una opción sería aplicar la medida a partir de un porcentaje igual al resultado de dividir la totalidad de usuarios sobre el total de proveedores de servicios móviles, siempre y cuando no existan fallas de mercado (Ej: Si el total de abonados es de 48 millones y existen 4 jugadores, la medida se le aplicaría a los jugadores con más de 12 millones de clientes o visto de otra forma a operadores con más del 25% del mercado).

Otra opción que se podría analizar es que la diferenciación sea como máximo el equivalente a los costos adicionales en que incurre una empresa en el tráfico off-net, pero al igual que en el ejemplo anterior, siempre y cuando no existan fallas de mercado.

Plantear la medida de una manera tan drástica y general, cuando en realidad el problema se evidencia en la red de un operador determinado, a entender de esta compañía puede llegar a limitar la obtención de clientes con nuevas ofertas y planes, situación que sería claramente nociva para los operadores nuevos o con un volumen de clientes bajo.

Es por ello, que se considera relevante enviar un mensaje a la CRC respecto a la necesidad y pertinencia de que se prevean medidas particulares verdaderamente diferenciales y dirigidas a contrarrestar la falla de competencia principal que se evidencia en este mercado, cual es la existencia de una fuerza económica que está y continúa predeterminando el mercado.



Secretaría General
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 1 242 2141
Fax: +57 1 342 3513

Esperamos que estos comentarios sirvan de aporte en la construcción de los remedios regulatorios adecuados y eficaces en la búsqueda de condiciones de competencia óptimas en el mercado móvil en Colombia.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA
Asesor Asuntos Regulatorios.